



Bruselas, 31 de marzo de 2026  
(OR. en)

7894/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0030 (COD)**

---

---

**CODIF 14  
CODEC 583  
SEMENCES 11**

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 20 de marzo de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2026) 128 final

---

Asunto: Propuesta modificada de  
DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en  
terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de  
las semillas producidas en terceros países (codificación)

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 128 final.

Adj.: COM(2026) 128 final



Bruselas, 20.3.2026  
COM(2026) 128 final

2024/0030 (COD)

Propuesta modificada de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (codificación)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En fecha 6 de febrero de 2024 la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a codificar la Decisión 2003/17/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2002 sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países<sup>1</sup>.
2. Teniendo en cuenta la modificación adoptada respecto de la propuesta contemplada en el punto 1, la Comisión ha decidido presentar, con arreglo al artículo 293, apartado 2, del TFUE, una propuesta modificada de codificación de la Decisión en cuestión.
3. Los cambios introducidos en la propuesta modificada, respecto de la propuesta contemplada en el punto 1, son los siguientes:
  - (a) En el artículo 5 se inserta el apartado siguiente:

*“La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.”;*
  - (b) El anexo I se modifica según lo establecido en el anexo de la Decisión (UE) 2025/1228 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en la República de Moldavia en cultivos de plantas forrajeras productoras de semillas y a la equivalencia de las semillas de plantas forrajeras producidas en la República de Moldavia, así como en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en Ucrania en cultivos de remolacha productora de semillas y en cultivos de plantas oleaginosas productoras de semillas y a la equivalencia de las semillas de remolacha y de las semillas de plantas oleaginosas producidas en Ucrania<sup>2</sup>.
  - (c) en el anexo III se añade la entrada siguiente:

*“Decisión (UE) 2025/1228 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2025/1228, 20.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1228/oj>)”.*
4. Con el fin de facilitar su lectura y examen, se adjunta igualmente el texto completo de la propuesta de codificación modificada.

---

<sup>1</sup> COM (2024) 53 final de 6.2.2024.

<sup>2</sup> DO L, 2025/1228, 20.06.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1228/oj>.

Propuesta modificada de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

### sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (codificación)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular  su artículo 43, apartado 2 ,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>3</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:



- (1) La Decisión 2003/17/CE del Consejo<sup>4</sup> ha sido modificada en varias ocasiones y de forma sustancial<sup>5</sup>. En aras de la claridad y la racionalidad, conviene proceder a la codificación de dicha Decisión.

---

↓ 2022/871 considerando 1  
(adaptado)

- (2) En determinadas condiciones, las inspecciones sobre el terreno de determinados cultivos productores de semillas realizadas en  determinados  terceros países deben considerarse equivalentes a las inspecciones sobre el terreno realizadas con arreglo al Derecho de la Unión. En ciertas condiciones, las semillas de determinadas especies producidas en esos terceros países deben considerarse equivalentes a las semillas producidas con arreglo al Derecho de la Unión.

---

<sup>3</sup> DO, C/2024/3386, 31.5.2024.

<sup>4</sup> Decisión 2003/17/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (DO L 8 de 14.1.2003, p. 10, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2003/17\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2003/17(1)/oj)).

<sup>5</sup> Véase el Anexo III.

---

↓ 2022/871 considerando 2  
(adaptado)

- (3) Se ha concedido la equivalencia a  determinados  terceros países basándose en el marco multilateral para el comercio internacional de semillas, a saber, los Sistemas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional y los métodos de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA) o, en su caso, en las normas de la Asociación de Analistas Oficiales de Semillas  (AOSA)  que son equivalentes a los métodos de la ISTA. La Comisión también ha llevado a cabo evaluaciones de las legislaciones y auditorías en algunos de esos terceros países con el fin de verificar si cumplen los requisitos del Derecho de la Unión antes de conceder la equivalencia por primera vez. Las pruebas anuales y los informes presentados en el marco de la OCDE, la nueva auditoría periódica de los laboratorios para la acreditación de la ISTA, así como las inspecciones oficiales en el contexto del Derecho de la Unión, indican que las inspecciones sobre el terreno realizadas en esos terceros países ofrecen las mismas garantías que las inspecciones sobre el terreno realizadas por los Estados miembros y que las semillas producidas y certificadas en esos terceros países ofrecen las mismas garantías que las semillas producidas y certificadas en los Estados miembros. Estas inspecciones sobre el terreno y semillas deben considerarse equivalentes a las inspecciones sobre el terreno y semillas de la Unión.

---

↓ 2003/17/CE considerando 7  
(adaptado)

- (4) Procede incluir en la presente Decisión normas específicas relativas al nuevo etiquetado y al nuevo cierre en la  Unión .

---

↓ 2003/17/CE considerando 8  
(adaptado)

- (5) Es preciso establecer normas de desarrollo sobre las indicaciones exactas que habrán de figurar en la etiqueta de las semillas certificadas importadas con arreglo a la presente Decisión  en lo que respecta a la obligación de que las semillas, incluidas las no certificadas definitivamente, comercializadas en la Unión indiquen si están tratadas químicamente o si la variedad ha sido modificada genéticamente . En el futuro los anexos a la presente Decisión  deben ser actualizados  con objeto de garantizar que las semillas importadas están sujetas a requisitos equivalentes a cualesquiera nuevas normas que puedan introducirse, especialmente para las semillas no certificadas definitivamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

↓ 2005/834/CE art. 4

*Artículo 1*

---

↓ 2018/1674 Punto 1 del art 1  
(adaptado)

Las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de las especies que se especifican en el anexo I de la presente Decisión, realizadas en los terceros países que figuran en dicho anexo, se considerarán equivalentes a las inspecciones sobre el terreno realizadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE<sup>6</sup>, 66/402/CEE<sup>7</sup>, 2002/54/CE<sup>8</sup> ☒ , 2002/55/CE<sup>9</sup> ☒ y 2002/57/CE<sup>10</sup> ☒ del Consejo ☒, siempre y cuando:

---

↓ 2005/834/CE art. 4

- a) las efectúen oficialmente las autoridades que se indican en el anexo I, o se realicen bajo su supervisión oficial;
  - b) se ajusten a las condiciones establecidas en la letra A del anexo II.
- 

↓ 2018/1674 Punto 2 del art 1

*Artículo 2*

Las semillas de las especies a que se refiere el anexo I de la presente Decisión, producidas en terceros países indicados en dicho anexo y certificadas oficialmente por las autoridades enumeradas en él, se considerarán equivalentes a las semillas que se ajustan a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la letra B del anexo II de la presente Decisión.

---

<sup>6</sup> Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1966/401/oj>).

<sup>7</sup> Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1966/402/oj>).

<sup>8</sup> Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2002/54/oj>).

<sup>9</sup> Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2002/55/oj>).

<sup>10</sup> Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2002/57/oj>).

---

↓ 2003/17/CE

---

*Artículo 3*

---

↓ 2018/1674 Letra a) del punto 3 del art. 1 (adaptado)

1. Cuando las semillas equivalentes sean objeto de un cambio de la etiqueta y del sistema de cierre o precinto en la  Unión , de acuerdo con los sistemas de la  Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos  (OCDE) para la certificación varietal de las semillas destinadas al comercio internacional, se aplicarán por analogía las disposiciones de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE referentes al cambio de cierre de los envases producidos en la  Unión .

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de las normas de la OCDE aplicables a dichas operaciones.

---

↓ 2003/17/CE (adaptado)

2. De ser necesario en la  Unión  el cambio de etiqueta y del sistema de cierre de las semillas equivalentes, las etiquetas  UE  sólo se utilizarán:

- a) si semillas producidas en los Estados miembros y semillas de la misma variedad y categoría producidas en terceros países se mezclan con el fin de mejorar su capacidad germinativa, siempre que:
- la mezcla sea homogénea, y
  - la etiqueta mencione todos los países productores, o
- 

↓ 2018/1674 Letra b) del punto 3 del art. 1

- b) para los pequeños envases CE a efectos de las Directivas 66/401/CEE, 2002/54/CE o 2002/55/CE.
- 

↓

*Artículo 4*

Queda derogada la Decisión 2003/17/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

---

↓ 2003/17/CE

*Artículo 5*

---

↓ 2025/1228 art. 2

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

↓ 2003/17/CE (adaptado)  
→<sub>1</sub> 2022/871 punto 1 del art. 1

La presente Decisión se aplicará ☒ hasta el ☒ →<sub>1</sub> 31 de diciembre de 2029 ←.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*